



Dos consulta públicas del Comité Mixto de ESMA, EBA (*European Banking Authority*) y EIOPA (*European Insurance and Occupational Authority*), en conjunto, las *European Supervisory Authorities* (ESAs) sobre sendos proyectos de Directrices de desarrollo de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. (Two Joint Committee consultation papers on two sets of guidelines issued according to the Directive (EU) 2015/849 of the European Parliament and of the Council of 20 May 2015 on the prevention of the use of the financial system for the purposes of money laundering or terrorist financing.)

[Enlace a los documentos: Joint Guidelines under art. 48.10 of Directive 2015/849 on the characteristics of a risk-based approach to anti-money laundering and terrorist financing supervision and the steps to be taken when conducting supervision on a risk-sensitive basis, and Joint Guidelines under art.17 and 18.4 of Directive 2015/849 on simplified and enhanced customer due diligence and the factors credit and financial institutions should consider when assessing the money laundering and terrorist financing risk associated with individual business relationships and occasional transactions.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Entidades de crédito.
- Empresas de Servicios de Inversión.
- Autoridades Competentes de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones en relación con la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Participantes en los mercados en general.

2.- Nota Informativa

El Comité Mixto de las European Supervisory Authorities (ESAs) formado por ESMA, EBA (*European Banking Authority*) y EIOPA (*European Insurance and Occupational Authority*) ha publicado a consulta, con fecha 21 de octubre, dos consultas públicas sobre dos proyectos de Directrices de desarrollo de la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Los proyectos de directrices tienen como objetivo promover un entendimiento común del enfoque basado en el riesgo para la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Estos documentos forman parte del trabajo del Comité Mixto para establecer prácticas coherentes y eficaces de supervisión basadas en el riesgo en toda la UE.

a) Directrices de supervisión basada en el riesgo.

El artículo 48.10 de la Directiva 2015/849 establece que las ESAs emitirán directrices sobre las características de un enfoque basado en el riesgo aplicado a la supervisión y sobre los factores que deben tomarse en consideración al realizar la supervisión sobre la base de un análisis de riesgo. Deberán tenerse especialmente en cuenta la naturaleza y el tamaño de la empresa y, cuando resulte adecuado y proporcionado, deberán establecerse medidas específicas.

Las directrices especifican las características de un enfoque de la supervisión basado en el riesgo a efectos de vigilar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y establecen qué deben hacer las autoridades competentes para asegurar que su asignación de recursos de supervisión sea acorde con el nivel del riesgo asociado a estos aspectos.

La supervisión basada en el riesgo es un proceso continuo y cíclico que incluye cuatro pasos:

- Identificación de factores de riesgo de los que las autoridades competentes obtengan información sobre amenazas nacionales e internacionales que afecten a los mercados de referencia;
- Evaluación de riesgos en la que las autoridades competentes utilizan la información para obtener una visión global del riesgo asociado a cada entidad o grupo;
- Asignación de los recursos de supervisión basado en esta evaluación de riesgos, que incluye decisiones sobre el enfoque, profundidad, duración y frecuencia de actividades in situ y ex situ, y las necesidades de personal de supervisión, incluidos los conocimientos técnicos; y
- Revisión para garantizar que la evaluación del riesgo y la asignación de recursos resultan adecuados en todo momento.

Las Directrices contienen recomendaciones para cada una de estas fases.

b) Directrices de factores de riesgos.

Los artículos 17 y 18. 4 de la Directiva 2015/849 señalan que las ESAs emitirán directrices dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras y de crédito sobre los factores de riesgo que deberán tenerse en cuenta o las medidas que deberán tomarse en las situaciones en que resulte oportuna la adopción de medidas simplificadas de diligencia debida con respecto al cliente. Se tendrá especialmente en cuenta la naturaleza y el tamaño de la actividad y, cuando resulte adecuado y proporcionado, se establecerán medidas específicas.

Las Directrices proporcionan orientación sobre qué factores deben tener en cuenta las entidades para evaluar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo asociado con las relaciones de negocios individuales y las transacciones ocasionales, y sobre cómo deben ajustar las medidas de diligencia debida exigidas al cliente como consecuencia de la evaluación de riesgos realizada. Estas Directrices también tienen como objetivo ayudar a las autoridades competentes a evaluar si los sistemas y controles de evaluación y gestión de estos riesgos son adecuados.

Estas Directrices están divididas en dos partes:

- Parte genérica de aplicación general a toda clase de entidades. Está diseñada para dotar a las entidades con las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y basadas en el riesgo para la identificación, evaluación y gestión de supuestos de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del riesgo asociado a las relaciones de negocios individuales o transacciones ocasionales.
- Parte específica que complementa la parte genérica. En esta parte se fijan los factores de riesgo que son de particular importancia en algunos sectores y proporciona orientación sobre la aplicación sensible al riesgo de medidas de diligencia debida que obliga al cliente en cada sector. Las guías sectoriales que se incluyen en las Directrices se refieren a bancos, bancos para clientes minoristas, emisores de dinero electrónico, *money remitters*, gestores de patrimonios, proveedores de negocios financieros, proveedores de seguros de vida, gestores de inversiones, y proveedores de fondos de inversión.

Las ESAs celebrarán una audiencia pública sobre el proyecto de directrices, que tendrá lugar en las instalaciones de la EBA en Londres, el próximo 15 de diciembre 2015. La versión definitiva de las Directrices debería estar finalizada en Junio 2017.

Solicitud de comentarios

El período de consultas se reabre desde el 30 de octubre hasta el **22 de enero de 2016**.

Para responder a estas consultas, por favor, utilice los formularios de respuesta que se pueden encontrar en la página web de EBA o pinche [aquí](#) para contestar a las directrices sobre supervisión basada en el riesgo o [aquí](#) para contestar a las directrices sobre factores de riesgo.

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison nº 4
28006 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es